

Editorial

Norhy Esther Torregrosa Jiménez
Doctor en Derecho
Magister en Ciencia Política
Magister en Docencia Universitaria

Un paso más, un logro más, nuevamente reunimos en esta Revista, *Verba Iuris* 41, los trabajos de autores que han dedicado tiempo a la investigación y que nos comparten los resultados de sus trabajos. Por ello es importante reconocer lo que dejamos a la rutina; pero, que en nuestro equipó editorial destacamos y reconocemos, la construcción de otro muro, uno mas en la construcción de conocimiento, un aporte ciertamente modesto y al mismo tiempo grandioso, por ser trabajo de nuestros colaboradores, investigadores y docentes que dedican tiempo y esfuerzo para sus artículos, que publicamos, para que sean fuente de actualización, consulta e investigación y así sean parte del dinámico universo del estudio y el conocimiento.

Iniciamos con el aporte de Angélica María Buitrago Quintero con el tema denominado “*Responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia y Constitución democrática*” donde nos explica que el “surgimiento de la Constitución democrática, ... tiene directa relación con el planteamiento según el cual el Estado debe responder por los daños que cause a los administrados, si se considera que bajo esa concepción de la Constitución el poder no es absoluto ..., y se deben garantizar materialmente –no solo positivar– los derechos de los ciudadanos.”

En esa forma nos indica la fundamentación teórica de la evolución del Estado (el paso del Estado irresponsable a responsable), y de la Constitución democrática en el contexto del

nuevo constitucionalismo y responsabilidad estatal (derecho administrativo).” Y finalmente se refiere a “la *Constitucionalización del derecho de daños en Colombia*, sus antecedentes,” y “su materialización en la Constitución Política de 1991” Como lo expone la autora idea transversal, analiza la relación entre Derecho Constitucional y Administrativo donde dice, existe un camino inverso de penetración e influencia del Derecho Administrativo hacia el Derecho Constitucional y concluye que “Con el surgimiento de la constitución democrática, la responsabilidad pública se erige en un instrumento para el efectivo cumplimiento de la voluntad popular (poder constituyente),” y en consecuencia la cual no solo es relevante en tanto que está positivada sino en la medida en que es una realidad.” Afirma que la “Constitución política de 1991 estableció de manera expresa el deber estatal de responder por los daños que cause, con lo que se constitucionalizó el derecho de daños.” Y que “El constituyente democrático de 1991, ... incluyó en el texto constitucional, mecanismos para su efectiva materialización, dentro de los cuales se destaca la institución de la responsabilidad estatal”

Por su parte Lucero Galvis Cano y Rafael Leonardo Salazar Bautista entregan el artículo “*Alcance del derecho al olvido en el tratamiento de datos personales en Colombia*” donde nos expresa que “Colombia es uno de los países latinoamericanos que establece dentro de su ordenamiento jurídico, el tratamiento de datos personales como un derecho de naturaleza

constitucional que faculta a todas las personas al conocimiento, actualización y rectificación de la información del individuo que se recaude sobre él en cualquier base de datos. (Ley 1581, 2012, Art. 1)". Informándonos que el reconocimiento constitucional "radica en ser un derecho autónomo, cuya correlación garantista desarrolla *"el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho al buen nombre y el derecho a la información"*. (Constitución, 1991, artículos 15 y 20)

Observa que el derecho al olvido, el debate constante surge de la "discrepancia y falta de reconocimiento de su verdadera dimensión jurídica frente a la evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TICs)." Y puntualiza que "El debate se centra en la protección de datos personales en internet, más exactamente en la configuración de límites y excepciones referentes a los datos digitales; con el fin, de adecuar el régimen jurídico a los estándares internacionales propios del desarrollo del ecosistema social y digital, brindando una protección integral al individuo."

Se observa al rompe que es un tema de importancia y actualidad que nos afecta en diversas actividades cotidianas, cada día más frecuentes en nuestro intercambio y comunicación digital.

A continuación Leonardo Huerta Gutiérrez nos entrega el artículo bajo el título de *"La falta de unidad significativa de los Derechos Fundamentales como posible causa de su desprotección"* donde presenta "las averiguaciones iniciales de la investigación que viene desarrollando el autor, bajo la tutoría del doctor Edwin de Jesús Horta Vásquez, ..., entorno al fenómeno de la desprotección de los Derechos Fundamentales, en especial a los de la salud y a la vida en Colombia, en el marco del Estado Social de Derecho", resaltando "la ausencia de unidad significativa acerca de lo que ha de entenderse como derecho fundamental."

En esa línea el escrito pretende "exponer brevemente la posible relación causal existente

entre la multiplicidad conceptual descrita y su posible relación con el fenómeno de desprotección a estos derechos." Afirma que: La multiplicidad en lo que ha de entenderse por un derecho fundamental, en especial, la pluralidad del concepto en las autoridades que deben protegerlos, resultan el primer obstáculo a la hora de consolidar el modelo político de organización definido como Estado social de derecho,"

Como parte final de su artículo advierte que "si entendemos que cualquier derecho, incluso, en algunos casos, los deseos, tienen categoría de Derechos Fundamentales, la protección reforzada, más intensa, preferente, subsidiaria, de los Derechos Fundamentales, se dispersa en el mar de derechos, restándole niveles de protección y garantía a los Derechos Fundamentales, en tanto entender que todos los derechos son entienden como fundamentales, sería tanto como asegurar que ninguno lo es, en la medida que los niveles de garantía y protección serían similares para todos los derechos.", apuntando, después de un interesante análisis, que ese "mar" de derechos hace posiblemente desvanecer el valor fundamental de los derechos que los son y en consecuencia, distrae y resta afecto a la protección de los mismos en las aguas de la confusión e imprecisión del concepto.

Luis Abel Zárate Meriles colabora con su artículo *"El indígena frente a la ley penal: Una posición desde los Derechos Humanos de los pueblos indígenas"* Donde inicia afirmando que "El desarrollo actual de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas nos exige repensar las diferentes áreas del derecho para garantizar y efectivizarles un trato digno e igualitario", y en su trabajo propone "una posición en construcción sobre el tratamiento del indígena dentro de los estratos analíticos de la teoría del delito. Una posición que tiene en cuenta el actual reconocimiento de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, y ofrece a la dogmática jurídico-penal, una alternativa acorde a la diversidad cultural y respetuosa de los principios que rigen el sistema penal."

Concluye manifestando que a “lo largo de varios siglos se ha elaborado un plexo normativo internacional que acoge los derechos de los pueblos indígenas, mas este plexo normativo no es muy tenido en cuenta por nuestro derecho penal. Es por esta razón que los estudiosos penales escudriñan soluciones desde todas las áreas posibles para resolver este injusto tratamiento del indígena.”

Informa que “... el trabajo buscó argumentos para resignificar el principio de igualdad ante la ley de los pueblos indígenas, entendiéndolo como elemento inseparable del principio de Libertad”, y que el él “buscó convencer que esa es la correcta forma de interpretar el derecho penal en clave de Derechos Humanos de los pueblos indígenas” razón que en sí misma nos invita a leer juiciosamente el documento para recorrer el camino del autor y llegar al destino de su conclusión, la cual podemos considerar como parte de nuestros aportes en este tema de importancia práctica en nuestra realidad nacional.

Continuamos con el artículo “*Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia*” de Maritza Chavarro Anturi, donde nos presenta “una revisión bibliográfica de diferentes documentos para determinar los derechos se les han vulnerado a las mujeres Emberá Chamí de las comunidades indígenas del Chocó, Colombia, con la ablación genital femenina y así mismo indicar si estos derechos están por encima de la protección de la diversidad étnica. Esta técnica consiste en la extirpación total o parcial de los órganos externos de la mujer.”

Explica que la ablación “es un rito ancestral considerado normal en las comunidades indígenas” y nos aclara las razones por las que se practica, precisando que “Si no se realiza la ablación a la niña o a la mujer va a ser rechazada por la comunidad. Sin embargo, estas tradiciones atentan contra la figura de la mujer dentro de una sociedad patriarcal en el que la mujer carece

de todo tipo de derechos ya que, la mutilación genital femenina ha sido reconocida a nivel internacional como una práctica inhumana y nociva que vulnera los Derechos Humanos de las niñas y de las mujeres.”

Concluye que “La mutilación genital femenina es una práctica peligrosa y una cuestión que vulnera Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas. Esta técnica es internacionalmente reconocida como una violación de los Derechos Humanos a través de políticas y de legislación han logrado prohibir la ablación genital femenina. Ahora hay más conocimiento sobre la práctica y las razones de su continuación. Los estados deben tomar medidas eficaces y apropiadas para suprimir la ablación genital femenina. La aplicación de este conocimiento promueve el cambio social” y dice con claridad y justificación que desde su “punto de vista para poder radicar la mutilación genital femenina es necesario que el Estado Colombiano diseñe políticas de avance intelectual como centros educativos y centros de salud para que la comunidad indígena tenga la capacidad de evolucionar el pensamiento pues, cuando vivimos en mundo con ignorancia somos presas de errores que nos induce a una vida llena de sacrificios y ritos inhumanos que no tienen sentido” aclarando que “Tal comportamiento supersticioso es producto de la falta de conocimiento de ahí la importancia de que el Estado Colombiano implemente la ciencia, la cultura y el arte para que la Comunidad Indígena Emberá Chamí conozca la realidad de las cosas ya que, la ignorancia y la superstición son herramientas que impiden el progreso de una sociedad.”

Alex Shamir Obando Castiblanco nos colabora con el “*Estado del arte sobre justicia tributaria, debido proceso tributario, procedimiento y pruebas en derecho tributario*”, artículo de revisión que tiene como objetivo identificar, conocer estructurar el estado del arte, la literatura, los trabajos de los temas: 1.- Justicia Tributaria, 2.- Debido Proceso

Tributario y 3.- Procedimiento y Pruebas en derecho tributario.

Finaliza afirmando que “La realización de la ... revisión es interesante, reúne conceptos constitucionales, administrativos, procesales y del derecho especial como lo es el Derecho Tributario tanto sustancial como procedimental, como lo son la justicia, el debido proceso y el correcto procedimiento de las pruebas”.

Afirma que “El “deber ser” es que el contribuyente conozca las pruebas, mediante comunicación, frente a esta poder comunicarse y/o contradecirlas, esta básica actuación filtraría la cantidad de procesos inocuos, injustos y no probados que inician las administraciones tributarias, así como proveer de derechos a los contribuyentes, cumpliéndose así postulados de debido proceso, derecho a la intimidad, confidencialidad, potestades de las administraciones tributarias, buena fe, función administrativa, administración de justicia, prevalencia del derecho sustancial, justicia, equidad e igualdad en asuntos tributarios.”

Concluye, diríamos que a manera de invitación, afirmando que “no se ha realizado investigación doctoral sobre derecho tributario que abarque los conceptos justicia, debido proceso, procedimiento probatorio tributario, quedando abierta la posibilidad de realizar y presentar el presente artículo de revisión, el cual vincula el derecho constitucional, administrativo y tributario, lo cual genera un importante precedente investigativo.”. Esto es claro y esta suficientemente fundamentado en la revisión que nos presenta.

Continuamos con el artículo “*El test de proporcionalidad: Su uso y aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*” de Angélica Armenta Ariza, donde

describe y analiza “el test de proporcionalidad y su metodología de aplicación por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana,” el cual desarrolla en dos secciones, a saber: “una primera sección, en la cual se describe el marco conceptual del test de proporcionalidad, su definición y origen, y se realiza una breve referencia al derecho comparado y una segunda sección en la cual se describe el arribo del principio de proporcionalidad en la Corte Constitucional colombiana, así como la metodología del test de proporcionalidad, para finalmente presentar algunas conclusiones del test de proporcionalidad a la luz del uso dado por la Corte Constitucional colombiana al mismo.”

El trabajo describe “la metodología a la luz de la doctrina y la jurisprudencia de los subprincipios y niveles de intensidad del test de proporcionalidad”, “el uso y evolución jurisprudencial de la metodología denominada test de proporcionalidad” y “desarrolla la aplicación actual del método de la proporcionalidad.”

Los diversos trabajos conforman un documento con diversos temas, actuales, fundamentados y estudioso que enriquecen nuestra publicación y nuestro producto que se concreta en el aporte a la comunidad académica, nuestra razón de ser. Confiamos que este bloque multi-construido por los autores, la revisión de los pares, el cuidado del equipo editorial y hasta los proveedores externos que sumen horas a la elaboración concienzuda para que siga siendo lo que nos convoca, una Revista que cumple con su misión, para cada lector y cada investigador, aportando en ciencia, información, actualidad e investigación.

Cordialmente,
Norhy Esther Torregrosa Jiménez
Editora.